



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE119/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO ST-JLI-5/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO BALDERAS CAÑAS, VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL ADSCRITO A LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ

ANTECEDENTES

- I. El 18 de septiembre de 2017, mediante oficio número INE-JDE22-MEX/VE/0395/2017, el C. José Antonio Balderas Cañas solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo Local en la Ciudad de México, su cambio de adscripción del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México.
- II. El 28 de septiembre del 2017, mediante oficio INE-JDE22-MEX/VE/0407/2017, el C. José Antonio Balderas Cañas solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), ser considerado para ocupar la Vocalía Ejecutiva de la 24 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, vía cambio de adscripción.
- III. Mediante oficio INE/DESPEN/2171/2017, del 04 de octubre del 2017, la DESPEN comunicó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la imposibilidad para proceder al cambio de adscripción del C. José Antonio Balderas Cañas.
- IV. Mediante oficios INE/DESPEN/2278/2017 e INE/DESPEN/2295/2017, la DESPEN comunicó al C. José Antonio Balderas Cañas, la imposibilidad para proceder al cambio de adscripción solicitado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. El 13 de noviembre de 2017, el C. José Antonio Balderas Cañas promovió ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, en contra de la negativa de su cambio de adscripción.
- VI. El 16 de noviembre de 2017, la mencionada Sala Regional ordenó reencauzar a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el escrito de demanda, a fin de que fuera tramitado y resuelto como recurso de inconformidad.
- VII. El 18 de abril del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió la resolución INE/JGE70/2018, a través del cual resolvió el recurso de inconformidad citado en el numeral anterior, confirmando la negativa del cambio de adscripción del C. José Antonio Balderas Cañas.
- VIII. No conforme con la determinación de la Junta, el 21 de mayo de 2018, el C. José Antonio Balderas Cañas, interpuso demanda de juicio laboral ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX. El 27 de junio del 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con Expediente ST-JLI-5/2018, a través de la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este Instituto identificado con el número INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018, así como otorgar el cambio de adscripción al quejoso a una Junta cercana a su domicilio.
- X. Mediante oficio INE/DJ/DAL/15475/2018 de fecha 4 de julio de 2018, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la DESPEN a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral anterior.
- XI. Mediante oficio número INE/SE/0839/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución de fecha 27 de junio del 2018.



XII. Mediante oficio número INE/DESPEN/1396/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la DESPEN solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.

XIII. El 19 de julio de 2018, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, envió a la DESPEN el oficio INE/JLE-CM/06999/2018, a través del cual solicitó el cambio de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	José Antonio Balderas Cañas	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez.	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México con cabecera en Coyoacán.
2	Reynel Armando Caballero Cruz	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 24, en la Ciudad de México con cabecera en Coyoacán.	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México con cabecera en Azcapotzalco.
3	Mario Martínez González	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México con cabecera en Azcapotzalco.	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa.
4	Benigno Roberto Sánchez Palacios	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa.	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez.

XIV. Mediante oficio número INE/DESPEN/1404/2018 de fecha 20 de julio de 2018, la DESPEN solicitó al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, manifestarse respecto del cambio de adscripción del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cabecera en Iztapalapa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México.

- XV.** El 23 de julio de 2018, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, envió a la DESPEN el oficio INE-JLE-MÉX/VE/1425/2018, a través del cual da su visto bueno, respecto al cambio de adscripción del siguiente miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Benigno Roberto Sánchez Palacios	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa.	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez.

- XVI.** Mediante oficio número INE/DESPEN/1405/2018 de fecha 23 de julio de 2018, la DESPEN informó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este Instituto, sobre el cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número INE/SE/0839/2018 de fecha 18 de julio de 2018.

- XVII.** En ese orden de ideas, la Dirección Jurídica del Instituto, solicitó al órgano jurisdiccional electoral, una prórroga para dar cumplimiento a la resolución referida, hasta que culminen las actividades propias del Proceso Electoral 2017-2018.

- XVIII.** Consecuentemente, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el auto mediante el cual dio vista al C. José Antonio Balderas Cañas para que, se pronunciará sobre la solicitud realizada por el Instituto.

- XIX.** El 23 de julio de este año, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la solicitud de prórroga de cumplimiento de la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con Expediente ST-JLI-5/2018, otorgando como plazo para dar cumplimiento a la citada resolución, hasta el 1 de octubre de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Motivos que sustentan la determinación.

1. El 27 de junio del 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con Expediente ST-JLI-5/2018, promovido por José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 del Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez, en contra del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva identificado con el número INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018; en la cual determinó, entre otras cosas:

"1. Revocar el acuerdo INE/JGE70/2018 del 18 de abril del presente año, que confirmó la negativa del cambio de adscripción del actor como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con Cabecera en Naucalpan de Juárez, a la diversa Junta 24 en la Ciudad de México.

2. *Ordenar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo que a **más tardar el primero de agosto del año en curso, otorgue el cambio de adscripción al actor a una junta cercana a su***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

domicilio, ello atendiendo a las razones humanitarias derivadas de su condición desfavorable.” [énfasis agregado]

En esa tesitura, la Dirección Jurídica del Instituto, solicitó al órgano jurisdiccional electoral, una prórroga para dar cumplimiento a la resolución referida, hasta que culminen las actividades propias del Proceso Electoral 2017-2018.

Consecuentemente, el 23 de julio de este año, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la solicitud de prórroga de cumplimiento de la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con Expediente ST-JLI-5/2018, otorgando como plazo para dar cumplimiento a la citada resolución, hasta el 1 de octubre de 2018.

2. Los cambios de adscripción propuestos, materia de este Acuerdo, tienen como soporte lo ordenado por la Sala Regional Toluca en la resolución a que se alude en el numeral 1 de este apartado.

Esto es así, que cada una de las citadas propuestas de cambios de adscripción realizadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, además de cumplimentar lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, tienen como objetivo garantizar los derechos fundamentales de cada uno de los funcionarios involucrados en los citados cambios, quienes manifestaron por escrito y de forma individual su consentimiento respecto de los mismos.

En efecto, el C. Reynel Armando Caballero Cruz, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 24, en la Ciudad de México con cabecera en Coyoacán, manifestó la negativa de ser adscrito al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez. En razón de ello, el Vocal Ejecutivo Local en la Ciudad de México, valoró movimientos adicionales para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fue por ello, que el Vocal ejecutivo Local propuso a los vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas 03 y 20 de la Ciudad de México su cambio a la 22 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de México. El C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, no aceptó, aduciendo que salir de la Ciudad de México le causaría una afectación mayor, que podría moverse dentro de la ciudad, pero no salir de ella. El C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo de la 20 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, aceptó cambiarse a la 22 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de México, toda vez que se encuentra cercana a su domicilio

En razón de lo anterior, el Vocal Ejecutivo Local en la Ciudad de México estableció diálogo personal y directo con el C. Reynel Armando Caballero Cruz, con el propósito de analizar los escenarios posibles de cambio de adscripción que menor perjuicio le causara.

Dentro de las opciones que se valoraron se tomó en consideración el cambio a la 20 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México; sin embargo, el C. Reynel Armando Caballero Cruz no aceptó, aduciendo que el traslado a ese distrito le causaría mayor perjuicio. En esa tesitura, el C. Reynel Armando Caballero Cruz manifestó su voluntad de ser adscrito al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México con cabecera en Azcapotzalco.

Lo anterior, tuvo como consecuencia que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, propusiera vía telefónica al C. Mario Martínez González, el cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez, la cual rechazo manifestando motivos personales; quien aceptó únicamente ser propuesto a ocupar el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa.

Ese sentido, únicamente el C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, acepto ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es así que, el C. José Antonio Balderas Cañas, puede ocupar sin afectar derechos de terceros, el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México con cabecera en Coyoacán, la cual como cita la resolución, es la más cercana a su domicilio.

En síntesis, los cambios de adscripción propuestos, obedecen a un reacondo que permite, sin violentar los derechos fundamentales de los funcionarios propuestos y su aceptación por escrito a la nueva adscripción, dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca.

3. La DESPEN, en cumplimiento a la resolución jurisdiccional que ordena el cambio de adscripción de José Antonio Balderas Cañas, elaboró los Dictámenes de procedencia, que forman parte del presente instrumento, como Anexo Único.
4. En virtud de lo anterior y de los términos contenidos en los dictámenes correspondientes la DESPEN dictaminó normativamente procedentes los cambios de adscripción a que se refieren los mismos.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha 27 de junio del 2018; esta Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los cambios de adscripción incluidos en el presente documento, por lo que emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:



Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	José Antonio Balderas Cañas	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez.	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México con cabecera en Coyoacán.
2	Reynel Armando Caballero Cruz	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 24, en la Ciudad de México con cabecera en Coyoacán.	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México con cabecera en Azcapotzalco.
3	Mario Martínez González	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México con cabecera en Azcapotzalco.	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa.
4	Benigno Roberto Sánchez Palacios	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa.	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción correspondientes a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 1 de octubre de 2018.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Notifíquese a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a la resolución de fecha 27 de junio de 2018, dictada en el expediente ST-JLI-5/2018.

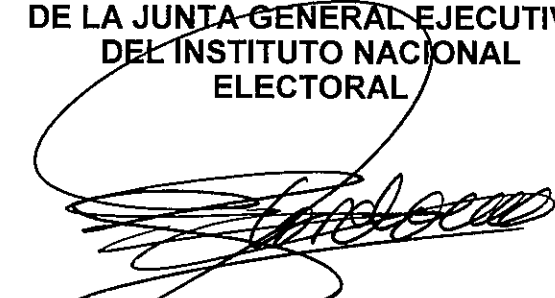


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

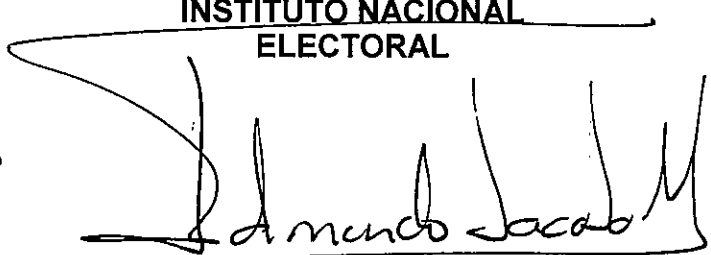
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de julio de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDÓ JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 31 de julio de 2018

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL C. JOSÉ ANTONIO BALDERAS CAÑAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 24 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN COYOACÁN.

Vista la Resolución de la Sala Regional Toluca, de fecha 27 de junio de 2018, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral (Instituto) con Expediente ST-JLI-5/2018, promovido por José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 del Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez, en contra de la resolución del recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/26/2018, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto, el 18 de abril del año en curso, que confirmó la negativa del cambio de adscripción del mencionado funcionario al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México con cabecera en Coyoacán, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción que se dictamina.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, primer párrafo, 196, 199, fracciones I, II y VII; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. ANTECEDENTES

- I.** El 18 de septiembre de 2017, mediante oficio número INE-JDE22-MEX/VE/0395/2017, el C. José Antonio Balderas Cañas solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo Local en la Ciudad de México, su cambio de adscripción del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México.
- II.** El 28 de septiembre del 2017, mediante oficio INE-JDE22-MEX/VE/0407/2017, el C. José Antonio Balderas Cañas solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), ser considerado para ocupar la Vocalía Ejecutiva de la 24 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, vía cambio de adscripción.
- III.** Mediante oficio INE/DESPEN/2171/2017, del 04 de octubre del 2017, la DESPEN comunicó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la imposibilidad para proceder al cambio de adscripción del C. José Antonio Balderas Cañas.
- IV.** Mediante oficios INE/DESPEN/2278/2017 e INE/DESPEN/2295/2017, la DESPEN comunicó al C. José Antonio Balderas Cañas, la imposibilidad para proceder al cambio de adscripción solicitado.
- V.** El 13 de noviembre de 2017, el C. José Antonio Balderas Cañas promovió ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto, en contra de la negativa de su cambio de adscripción.
- VI.** El 16 de noviembre de 2017, la mencionada Sala Regional ordenó reencauzar a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el escrito de demanda, a fin de que fuera tramitado y resuelto como recurso de inconformidad.
- VII.** El 18 de abril del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió la resolución INE/JGE70/2018, a través del cual resolvió el recurso de inconformidad citado en el numeral anterior, confirmando la negativa del cambio de adscripción del C. José Antonio Balderas Cañas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII.** No conforme con la determinación de la Junta, el 21 de mayo de 2018, el C. José Antonio Balderas Cañas, interpuso demanda de juicio laboral ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX.** El 27 de junio del 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, a través de la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este Instituto identificado con el número INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018, así como otorgar el cambio de adscripción al quejoso a una Junta cercana a su domicilio.
- X.** Mediante oficio número INE/SE/0839/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral anterior.
- XI.** Mediante oficio número INE/DESPEN/1396/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la DESPEN solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- XII.** El 19 de julio de 2018, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, envió a la DESPEN el oficio INE/JLE-CM/06999/2018, con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XIII.** En ese orden de ideas, la Dirección Jurídica del Instituto, solicitó al órgano jurisdiccional electoral, una prórroga para dar cumplimiento a la resolución referida, hasta que culminen las actividades propias del Proceso Electoral 2017-2018.
- XIV.** Consecuentemente, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el auto mediante el cual dio vista al C. José Antonio Balderas Cañas para que, se pronunciará sobre la solicitud realizada por el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XV. El 23 de julio de este año, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la solicitud de prórroga de cumplimiento de la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, otorgando como plazo para dar cumplimiento a la citada resolución, hasta el 1 de octubre de 2018.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Efectos de la resolución.

En los numerales 1 y 2 del considerando **OCTAVO. “Efectos de la sentencia”** de la resolución recaída al juicio laboral a que se alude en el antecedente VI de este dictamen, la referida Sala Regional determinó:

“1. Revocar el acuerdo INE/JGE70/2018 del 18 de abril del presente año, que confirmó la negativa del cambio de adscripción del actor como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con Cabecera en Naucalpan de Juárez, a la diversa Junta 24 en la Ciudad de México.

2. Ordenar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo que a más tardar el primero de agosto del año en curso, otorgue el cambio de adscripción al actor a una junta cercana a su domicilio, ello atendiendo a las razones humanitarias derivadas de su condición desfavorable.”

SEGUNDO. Finalidad del cambio de adscripción.

El cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportado en el acatamiento a la Resolución de fecha 27 de junio de 2018, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

En este sentido, se hace notar que el referido movimiento de cambio de adscripción, no genera afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de las Juntas Distritales involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.



TERCERO. Valoración.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos normativos, indispensables para llevar a cabo el cambio de adscripción objeto de este dictamen la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. José Antonio Balderas Cañas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán; este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

b) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causal normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. José Antonio Balderas Cañas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Antonio Balderas Cañas y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. José Antonio Balderas Cañas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia del movimiento.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción encuentra sustento, en el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

TERCERA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. José Antonio Balderas Cañas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción de José Antonio Balderas Cañas, en acatamiento de la resolución de la Sala Regional Toluca dictada en el juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 31 de julio de 2018

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL C. REYNEL ARMANDO CABALLERO CRUZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 24 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN COYOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN AZCAPOTZALCO

- I. **VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/06999/2018, de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual propone el cambio de adscripción del C. Reynel Armando Caballero Cruz , Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco; como parte de las acciones necesarias para el cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción que se dictamina.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, primer párrafo, 196, 199, fracciones I, II y VII; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

I. ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio del 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, a través de la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este Instituto identificado con el número INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018.
- II. Mediante oficio número INE/SE/0839/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral anterior.
- III. Mediante oficio número INE/DESPEN/1396/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la DESPEN solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- IV. El 19 de julio de 2018, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, envió a la DESPEN el oficio INE/JLE-CM/06999/2018, relativo al cambio de adscripción del C. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto.
- V. Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2018, el C. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco; toda vez que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

miembro del Servicio, rechazó las propuestas que le realizó verbalmente el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez o, en su caso, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa, aduciendo que el traslado a ese distrito le causaría mayor perjuicio.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Efectos de la resolución. En los numerales 1 y 2 del considerando **OCTAVO. “Efectos de la sentencia”** de la resolución recaída al juicio laboral a que se alude en el antecedente I de este dictamen, la referida Sala Regional determinó:

- “1. Revocar el acuerdo INE/JGE70/2018 del 18 de abril del presente año, que confirmó la negativa del cambio de adscripción del actor como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con Cabecera en Naucalpan de Juárez, a la diversa Junta 24 en la Ciudad de México.*
- 2. Ordenar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo que a más tardar el primero de agosto del año en curso, otorgue el cambio de adscripción al actor a una junta cercana as u domicilio, ello atendiendo a las razones humanitarias derivadas de su condición desfavorable.”*

SEGUNDO. Finalidad del cambio de adscripción.

El cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportado en el acatamiento a la Resolución de fecha 27 de junio de 2018, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

En este sentido, se hace notar que el referido movimiento de cambio de adscripción, no genera afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de las Juntas Distritales involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.



TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Reynel Armando Caballero Cruz, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco; este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

b) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Reynel Armando Caballero Cruz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Reynel Armando Caballero Cruz y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Reynel Armando Caballero Cruz, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto y el C. Reynel Armando Caballero Cruz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

De esta forma, el presente cambio de adscripción, además de cumplimentar lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales del C. Reynel Armando Caballero Cruz, el cual manifestó por escrito su consentimiento respecto de dicho cambio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción encuentra sustento, en el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

TERCERA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, del C. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 31 de julio de 2018

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL C. MARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN AZCAPOTZALCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN IZTAPALAPA

- I. **VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/06999/2018, de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual propone el cambio de adscripción del C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa; como parte de las acciones necesarias para el cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción que se dictamina.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, primer párrafo, 196, 199, fracciones I, II y VII; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio del 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, a través de la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este Instituto identificado con el número INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018.
- II. Mediante oficio número INE/SE/0839/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral anterior.
- III. Mediante oficio número INE/DESPEN/1396/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la DESPEN solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- IV. El 19 de julio de 2018, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, envió a la DESPEN el oficio INE/JLE-CM/06999/2018, relativo al cambio de adscripción del C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa, con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto.
- V. Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2018, el C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa; toda vez que el miembro del Servicio, aludiendo motivos personales, no aceptó la propuesta que le



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez, aduciendo que salir de la Ciudad de México le causaría una afectación mayor, que podría moverse dentro de la ciudad, pero no salir de ella.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Efectos de la resolución. En los numerales 1 y 2 del considerando **OCTAVO. “Efectos de la sentencia”** de la resolución recaída al juicio laboral a que se alude en el antecedente I de este dictamen, la referida Sala Regional determinó:

- “1. Revocar el acuerdo INE/JGE70/2018 del 18 de abril del presente año, que confirmó la negativa del cambio de adscripción del actor como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con Cabecera en Naucalpan de Juárez, a la diversa Junta 24 en la Ciudad de México.*
- 2. Ordenar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo que a más tardar el primero de agosto del año en curso, otorgue el cambio de adscripción al actor a una junta cercana as u domicilio, ello atendiendo a las razones humanitarias derivadas de su condición desfavorable.”*

SEGUNDO. Finalidad del cambio de adscripción.

El cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportado en el acatamiento a la Resolución de fecha 27 de junio de 2018, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

En este sentido, se hace notar que el referido movimiento de cambio de adscripción, no genera afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de las Juntas Distritales involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Mario Martínez González, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa; este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

b) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Mario Martínez González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Mario Martínez González y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Mario Martínez González, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto y el C. Mario Martínez González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

De esta forma, el presente cambio de adscripción, además de cumplimentar lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales del C. Mario Martínez González, el cual manifestó por escrito su consentimiento respecto de dicho cambio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción encuentra sustento, en el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

TERCERA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, del C. Mario Martínez González, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 31 de julio de 2018

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL C. BENIGNO ROBERTO SÁNCHEZ PALACIOS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN IZTAPALAPA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ

- I. **VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/06999/2018, de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual propone el cambio de adscripción del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez; como parte de las acciones necesarias para el cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción que se dictamina.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, primer párrafo, 196, 199, fracciones I, II y VII; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio del 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, a través de la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este Instituto identificado con el número INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018.
- II. Mediante oficio número INE/SE/0839/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral anterior.
- III. Mediante oficio número INE/DESPEN/1396/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la DESPEN solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- IV. El 19 de julio de 2018, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, envió a la DESPEN el oficio INE/JLE-CM/06999/2018, relativo al cambio de adscripción del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto.
- V. Mediante oficio INE/JDE20-CM/00828/2018 de fecha 18 de julio de 2018, el C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. Mediante oficio número INE/DESPEN/1404/2018 de fecha 20 de julio de 2018, la DESPEN solicitó al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, manifestarse respecto del cambio de adscripción del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.
- VII. El 23 de julio de 2018, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, envió a la DESPEN el oficio INE-JLE-MÉX/VE/1425/2018, a través del cual dio su visto bueno, respecto el cambio de adscripción del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Efectos de la resolución. En los numerales 1 y 2 del considerando **OCTAVO. “Efectos de la sentencia”** de la resolución recaída al juicio laboral a que se alude en el antecedente I de este dictamen, la referida Sala Regional determinó:

- “1. Revocar el acuerdo INE/JGE70/2018 del 18 de abril del presente año, que confirmó la negativa del cambio de adscripción del actor como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con Cabecera en Naucalpan de Juárez, a la diversa Junta 24 en la Ciudad de México.*
- 2. Ordenar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo que a más tardar el primero de agosto del año en curso, otorgue el cambio de adscripción al actor a una junta cercana a su domicilio, ello atendiendo a las razones humanitarias derivadas de su condición desfavorable.”*

SEGUNDO. Finalidad del cambio de adscripción.

El cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportado en el acatamiento a la Resolución de fecha 27 de junio de 2018, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, se hace notar que el referido movimiento de cambio de adscripción, no genera afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de las Juntas Distritales involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez; este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

b) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Benigno Roberto Sánchez Palacios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Benigno Roberto Sánchez Palacios y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto y el C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

De esta forma, el presente cambio de adscripción, además de cumplimentar lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, el cual manifestó por escrito su consentimiento respecto de dicho cambio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción encuentra sustento, en el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.